PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. MP-MC-DGRD-OP-124-2024

OBJETO: OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA DESCOLMATACIÓN Y CANALIZACIÓN EN DISTINTOS PUNTOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA EN EL MARCO DEL PROYECTO 2400059: DESARROLLO DE MEDIDAS PARA EL CONOCIMIENTO Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.

INTRODUCCIÓN

En virtud del principio de publicidad establecido en las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021, el Municipio de Palmira se permite presentar la invitación y sus anexos para el proceso de selección de Mínima Cuantía No. **No. MP-MC-DGRD-OP-124-2024**
para el objeto : **OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA DESCOLMATACIÓN Y CANALIZACIÓN EN DISTINTOS PUNTOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA EN EL MARCO DEL PROYECTO 2400059: DESARROLLO DE MEDIDAS PARA EL CONOCIMIENTO Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.**

El interesado deberá leer completamente esta invitación y sus anexos, toda vez que, para participar en el proceso, se debe tener conocimiento de la totalidad del contenido de este.

La Invitación del proceso de mínima cuantía, así como cualquiera de sus anexos, está a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

La publicación de este documento en la página Web y en el Portal Único de Contratación incluye la convocatoria a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación (artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003).

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la Entidad invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II. De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la supervisión del proyecto y de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia

institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

LIMITACIÓN A MIPYMES

La presente convocatoria podrá ser limitada a MIPYME, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021.

A este procedimiento de selección para MiPymes de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, le es aplicable lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2015.

El Decreto 1860 de 2021, en el Parágrafo del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, dispone: "Parágrafo. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional"*

Por lo anterior, se convoca a todas las MiPymes, que cuenten con capacidad jurídica, técnica y se encuentren habilitadas para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, conforme lo señalado en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó la Subsección 2, de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, así:

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2**. **Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. *Se hayan recibido solicitudes* ***de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

   Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

   PARÁGRAFO. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (*subraya fuera de texto*)*

   ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3*.* ***Limitaciones territoriales****. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

   ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas*. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

   (…)

   2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2*. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

PARÁGRAFO 4*. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas." En el proceso de selección y el cronograma de la Invitación Pública que se publicará en el portal SECOP II, y se concederá el respectivo término para que los interesados realicen las respectivas solicitudes con el cumplimiento de los requisitos de ley.*

RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES

El Municipio de Palmira recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus ofertas, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Verificar que no se encuentran dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para contratar con el Estado.
2. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las ofertas, y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en la Invitación.
3. Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en la Invitación.
4. Suministrar toda la información requerida a través de esta Invitación.
5. Diligenciar totalmente los anexos contenidos en la Invitación.
6. Presentar sus ofertas conforme al contenido de la Invitación y de sus adendas (si los hay).
7. Verificar el cronograma del proceso de selección y cumplir con las fechas y horas establecidas, teniendo en cuenta que la hora que rige el mismo corresponde a la hora Legal Colombiana.
8. Tenga presente la fecha y hora estipulada para el cierre del presente proceso de selección, en ningún caso se tendrán en cuenta propuestas presentadas fuera del tiempo previsto, por lo que se sugiere presentar la propuesta en la plataforma del SECOP II por lo menos dos (2) horas antes del cierre del proceso.
9. Toda consulta debe formularse a través de la plataforma virtual del SECOP II.

10. El proponente deberá tener presente la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.
11. No se aceptarán propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señalada para el cierre del proceso, ni las que sean enviadas por correo, fax, correo electrónico ni radicadas en las ventanillas de correspondencia de la entidad, lo anterior sin perjuicio de las situaciones de indisponibilidad de la plataforma.
12. En caso de indisponibilidad de la plataforma se allegarán al correo contratistas.contrat@palmira.gov.co aportando la certificación de indisponibilidad con la oferta

1. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

1.1. RÉGIMEN LEGAL

Al presente proceso de selección le son aplicables la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007 (incluidas las normas que las modifican), el Decreto Reglamentario 1082 del 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y las demás normas vigentes que regulen la materia; y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

La modalidad de selección es en consideración a la cuantía del mismo, establecido por el presupuesto oficial del proceso. Por lo tanto, el presente proceso de selección corresponde a una MÍNIMA CUANTÍA, según lo previsto en el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, y el procedimiento aplicable es el determinado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1, del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021), Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021.

Del mismo modo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad y la Certificación de Cuantías de Contratación 2024 expedido por el Alcalde del Municipio de Palmira, que dispone lo siguiente:

"(…) Que las cuantías para contratar en el Municipio de Palmira durante la vigencia fiscal 2024, según el presupuesto aprobado por el Honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo 077 del 12 de diciembre de 2023 y de conformidad con el artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, se determina de la siguiente manera: (…)

El Concejo Municipal de Palmira, a través del artículo 10 del Acuerdo Nº. 077 de 12 de diciembre de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."", dispone en el artículo 10, que:

"(...)ARTICULO 10. CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN.

De conformidad con el Artículo 110 del Decreto 111/1996, Artículo 187 del Acuerdo 046/2022, el Alcalde y los Gerentes, Directores o Representantes Legales de las entidades descentralizadas u organismos autónomos del Municipio, incluidos en el Presupuesto General del Municipio, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas competencias están en cabeza del Alcalde para la Administración Central y del Jefe o Representante Legal de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las demás disposiciones legales vigentes."

Ahora bien, conforme lo señala el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Le 80 de 1993, el Alcalde municipal tiene competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva.

En virtud de la determinación de presupuesto otorgada por el Concejo Municipal de Palmira, la Alcaldía de Palmira a través del Decreto No. 350 21 de diciembre de 2023 *"POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Por su parte, en los términos de los artículos 12 ibid, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y 37 del Decreto ley 2150 de 1995, el alcalde municipal como representante legales del Municipio de Palmira, competente para la dirección de la actividad contractual, puede delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y realizar los procesos de selección en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Atribución que fue ejercida por el Alcalde municipal de Palmira, a través del Decreto No. 584 del 5 de junio de 2024 y en cuyo artículo primero establece:

"ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: El presente Decreto delega la competencia en los Secretarios de Despacho y Directores de las Dependencias que hacen parte del Sector Central de la Alcaldía de Palmira la capacidad de contratar y ordenar el gasto a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Por tanto, estarán facultados para adelantar la etapa precontractual, contractual y postcontractual de las compras públicas.

"ARTÍCULO 6. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Deléguese en los Secretarios de Despacho y Directores, según el caso, la elaboración y suscripción de los estudios y documentos previos referidos en el Numeral 7 y numeral 12, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto1082 de 2015 o las normas que hagan sus veces."

De acuerdo con la necesidad requerida por la Dirección del Riesgo y Desastre de conformidad con las funciones establecidas en el artículo Primero del Decreto No. 034 de 2024, que modifica el artículo 43 del Decreto 0213 de 2016, especialmente la contenida en el numeral 4, la Dirección de Contratación Procede a elaborar los documentos del proceso contractual y adelantar los mismos acorde con la modalidad de contratación de Mínima Cuantía que aplica de acuerdo con el presupuesto estimado para la contratación a realizar en concordancia con el artículo 7.1 del Decreto 584 de 2024, por la cual se realiza una delegación en funciones en materia contractual a las dependencias del sector central de la Alcaldía de Palmira y se dictan otras disposiciones.

1.2. FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

De conformidad con el inciso 4 del literal b del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el presupuesto anual del Municipio se encuentra en el rango descrito entre 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, estableciéndose las cuantías así:

LICITACIÓN	> A 650 SMLMV > $ 845.000.001
MENOR CUANTÍA	HASTA 650 SMLMV = $ 845.000.000
MINIMA CUANTIA (INFERIOR AL 10% DE LA MENOR CUANTÍA)	<=65 SMLMV <= $ 84.500.000 (…)”

2. *Tabla 7. Cuantías para la contratación por tipo de proceso. Fuente: Alcaldía de Palmira, 2024.*

Lo expuesto anteriormente, en virtud de que la escogencia de la modalidad en particular se realizó en concordancia con el análisis del sector realizado y que hace parte del presente documento donde se evidenció que la contratación no excede el valor del 10% por ciento de la menor cuantía de la entidad conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 y sus normas concordantes

1.3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA DESCOLMATACIÓN Y CANALIZACIÓN EN DISTINTOS PUNTOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA EN EL MARCO DEL PROYECTO 2400059: DESARROLLO DE MEDIDAS PARA EL CONOCIMIENTO Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.

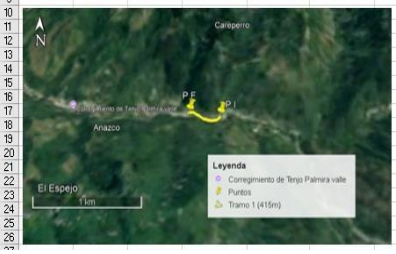
1.4. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS:

De acuerdo con la clasificación del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, (UNSPSC), la clase de servicios requeridos se puede enmarcar dentro de la siguiente clasificación de bienes y servicios de las Naciones Unidas:

ID	CÓDIGOS	MODALIDAD	OBJETO	TIEMPO
77	**93131800** **70131503** **70131506** **81101500** **81151804** **72141500**	Mínima cuantía	OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA DESCOLMATACIÓN Y CANALIZACIÓN EN DISTINTOS PUNTOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA EN EL MARCO DEL PROYECTO 2400059: DESARROLLO DE MEDIDAS PARA EL CONOCIMIENTO Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.	1 mes

1.5. ESPECIFICACIONES TECNICAS

No	Cuenca	Río/Zanjón	Longitud Aproximada (m)	Coordenadas				Profundidad (m)	Ancho (m)	Volumen de Dragado (m3)	Dragado Ambiental 2023($/m3	Dragado Ambiental 2024($/m3)	Levantamiento Topografico	Levantamiento Topografico 2024($ml)	Valor Total ($)
				Latitud inicial	Longitud inicial	Latitud final	Longitud final								
1	Amaime	Nima	415	3°3'18.00"N	76°9'20.00"O	3°3'19.50"N	76°9'30.90"O	0,7	12	3486	$ 23.635,00	$ 25.762,15	$ 2.860,00	$ 3.117,40	$ 89.806.854,90
2	Amaime	Zanjón Zamorano	200	3°3'29.40"N	76°17'5.30"O	3°3'28.29"N	76°17'15.07"O	0,5	2	200	$ 23.635,00	$ 25.762,15	$ 2.860,00	$ 3.117,40	$ 5.152.430,00
3	Guachal	Aguaclara Centro Poblado	350	3°3'0.7"N	76°14'24"O	3°3'0.8.18"N	76°14'12.60"O	0,5	4	700	$ 23.635,00	$ 25.762,15	$ 2.860,00	$ 3.117,40	$ 18.033.505,00
4	Amaime	Amaime	350	3°3'6'21"N	76°16'35"O	3°3'6'13.79"N	76°16'46.93"O	0,7	6	1470	$ 23.635,00	$ 25.762,15	$ 2.860,00	$ 3.117,40	$ 37.870.360,50
5	Guachal	Bolo	100	3°28'21.46"N	76°17'48.17"O	3°28'21.49"N	76°17'51.05"O	0,7	6	420	$ 23.636,00	$ 25.763,24	$ 2.861,00	$ 3.118,49	$ 10.820.560,80
TOTAL			1415							6276					$ 161.683.711,20







Para abordar la necesidad de mitigar el riesgo de inundaciones en el municipio de Palmira, se llevarán a cabo una serie de actividades técnicas esenciales para la descolmatación y limpieza de los cauces de los

ríos Nima, Zanjón Zamorano, Aguaclara Centro Poblado, Bolo y Amaime. Antes de iniciar el proceso de descolmatación, se realizará un levantamiento topográfico. Esta actividad consistirá en la elaboración de perfiles y secciones transversales cada 20 metros a lo largo de los tramos críticos de cada cauce.

El levantamiento topográfico es fundamental para comprender la configuración actual del lecho de los ríos, identificando puntos de acumulación de sedimentos y evaluando la capacidad hidráulica existente. Esta información servirá como base para diseñar las intervenciones adecuadas y asegurar que las obras se realicen de manera efectiva.

Una vez completado el levantamiento topográfico, se procederá a la excavación a máquina sin retiro de los sedimentos acumulados en el cauce, es decir la descolmatación y configuración del cauce. Esta actividad implicará el uso de maquinaria amarilla, como excavadoras y retroexcavadoras, para remover eficientemente los materiales que obstaculizan el flujo del agua. La técnica de no retirar el material excavado facilitará su redistribución en áreas adyacentes, ayudando a conformar un cauce más estable y adecuado para el tránsito de caudales durante las lluvias.La conformación del cauce se realizará de manera que se mantenga un perfil longitudinal adecuado, garantizando un flujo de agua óptimo.

Esta actividad no solo contribuirá a mejorar la capacidad de conducción de los ríos, sino que también ayudará a prevenir inundaciones en las comunidades aledañas, reduciendo así el riesgo para los habitantes de Palmira. En conjunto, estas actividades están diseñadas para optimizar la gestión de los cauces de los ríos Nima, Zanjón Zamorano, Aguaclara y Amaime, mejorando significativamente su capacidad hidráulica. La correcta ejecución de estas labores no solo reducirá el riesgo de inundaciones, sino que también fortalecerá la resiliencia de las comunidades afectadas frente a eventos climáticos extremos, alineándose con los objetivos de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio de Palmira.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CANTIDADES:
En concordancia con las consideraciones expuestas en la introducción, la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres de Palmira considera necesario tener desarrollo de medidas para el conocimiento y la reducción del riesgo de desastres en el municipio de Palmira.:

Ítem	Descripción	Capacidad

1	MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA DESCOLMATACIÓN Y CANALIZACIÓN EN DISTINTOS PUNTOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA EN EL MARCO DEL PROYECTO 2400059: DESARROLLO DE MEDIDAS PARA EL CONOCIMIENTO Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.	Ríos Nima, Zanjón Zamorano, Agua clara Centro Poblado, Bolo y Amaine en el municipio de Palmira.

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Obligaciones específicas del contratista

1. Realizar la descolmatación y limpieza de los cauces de los ríos Nima, Zanjón Zamorano, Agua clara Centro Poblado, Bolo y Amaine en el municipio de Palmira.
2. realizará un levantamiento topográfico. Esta actividad consistirá en la elaboración de perfiles y secciones transversales cada 20 metros a lo largo de los tramos críticos de cada cauce.
3. Realizara la excavación a máquina sin retiro de los sedimentos acumulados en el cauce, es decir la descolmatación y configuración del cauce Esta actividad implicará el uso de maquinaria amarilla, como excavadoras y retroexcavadoras, para remover eficientemente los materiales que obstaculizan el flujo del agua.
4. La conformación del cauce se realizará de manera que se mantenga un perfil longitudinal adecuado, garantizando un flujo de agua óptimo.
5. El contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del bien o servicio de acuerdo a la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
6El contratista deberá acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Obligaciones generales del contratista

Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a:
1. El contratista deberá suscribir el acta de inicio y liquidación del contrato (en caso de que aplique).

2. El contratista deberá presentar oportunamente la factura para el pago.
3. El contratista deberá presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las obligaciones contractuales (en caso de que aplique).
4. El contratista deberá reportar al supervisor del contrato el número de cuenta bancaria de ahorros o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
5. El contratista deberá consultar con la Alcaldía de Palmira las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato.
6. El contratista deberá informar de inmediato y por escrito al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
7. El contratista deberá cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
8. En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario no responsable de IVA y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen como responsable de IVA, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con normativa vigente aplicable.
9. El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad.
10. Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad.
11. Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar.
12. Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Palmira.
13. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al contratante.
14. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato, que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales a través de la Supervisión designada para tal fin.
4. Exigir el cumplimiento de las condiciones técnicas y la calidad del servicio a prestar.

5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar
6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
7. Realizar los procedimientos y actuaciones que correspondan tendiente a garantizar el respaldo presupuestal y financiero del presente contrato.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. Tipo: Obra Publica

3.2. Plazo del contrato

El plazo de ejecución del presente contrato será por 20 dias (sin exceder el 31 de diciembre del 2024), se contará desde la firma del acta de inicio, previa cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato.

3.3. Lugar de Ejecución:

La ejecución del presente contrato se llevará a cabo una serie de actividades técnicas esenciales para la descolmatación y limpieza de los cauces de los ríos Nima, Zanjón Zamorano, Aguaclara Centro Poblado, corregimientos del Bolo y Amaine.

Forma de Pago: El valor del contrato será cancelado por la Alcaldía de Palmira al Contratista en un solo pago, lo anterior se hará previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.

La Dirección del Riesgo sólo pagará los precios del contrato y por lo tanto no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos no incluidos en el valor total ofrecido, así mismo no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

Para los pagos, el contratista deberá presentar:

Factura de venta, misma que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario; indicando, a su vez, el número del contrato objeto de pago.
Si, el contratista es una Persona Jurídica, deberá adjuntar copia de las Planillas de Pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
Para el caso de personas naturales, deberá adjuntar planilla de autoliquidación y pago de obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales).

Certificación de recibo a entera satisfacción de los servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor o interventor del contrato.
Copia de las facturas de certificaciones de emisión.

Los proponentes, al preparar sus ofertas, deben tener en cuenta que todo pago que efectúe la Entidad Contratante será afectado por las retenciones y deducciones que establece la ley o cualquier otra norma obligatoria.

No se aceptarán propuestas con forma de pago diferente a la aquí señalada, por lo tanto, serán rechazadas las propuestas que determinen una forma de pago distinta.

En todo caso, los pagos se realizarán de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja.

Se cobrarán los tributos de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta, además, de las siguientes deducciones por concepto de estampillas.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Alcaldía de Palmira deba aplicar nuevas deducciones y/o tributos en cumplimiento de normas superiores que entren en vigor con posterioridad a la emisión del presente documento. En todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

Tabla 6. Impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal. Fuente: Alcaldía de Palmira, 2024.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Alcaldía de Palmira deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigor con posterioridad a la emisión del presente documento, y apliquen, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

4. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para el proceso de selección es **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($84.422.954,68)** incluido IAIU y todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato.

Impuesto	Descripción	Tasa impositiva	Regulación
PRO-UNIVALLE	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS	**2%**	Ordenanza 474-2017
PRO-HOSPITALES	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS	**1%**	Ordenanza 474-2017
PRO-CULTURA	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS	**1%**	Acuerdo municipal 064-2010
PRO-DEPORTE Y RECREACION MUNICIPAL	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS	**2%**	Acuerdo municipal 009-2020
JUSTICIA FAMILIAR	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS. EXCLUIDOS PRESTACION DE SERVICIOS INFERIORES A DIEZ (10) SMMLV Y QUE SE SUSCRIBAN A PARTIR DEL 4 DE AGOSTO DE 2023	**2%**	Acuerdo Municipal 058 del 02 de diciembre de 2022
ADULTO MAYOR	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS	**2%**	Acuerdo Municipal 058 del 02 de diciembre de 2022

La Dirección del Riesgo y Desastres, sólo pagará los precios del contrato y por lo tanto no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos no incluidos en el valor total ofrecido, así mismo no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

NOTA 1. Los proponentes deberán tener en cuenta que al momento de presentar su oferta en la plataforma de SECOP II, **esta no deberá exceder el valor total del presupuesto.**

El contrato que llegue a celebrarse con ocasión de la adjudicación del proceso será por el menor valor ofertado, que no se encuentre en causal de rechazo y que cumpla con los requisitos establecidos.

SI EL PROPONENTE CON LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, NO ADJUNTA DEBIDAMENTE DILIGENCIADO EN LA PLATAFORMA SECOP II, EL ARCHIVO EN EXCEL - ANEXO NO. 6, , SERA CAUSAL DE RECHAZO POR TRATARSE DE LA OFERTA ECONOMICA, QUE SE CONSTITUYE EN EL UNICO FACTOR DE PONDERACIÓN SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS , POR LO ANTERIOR ESTA CONDICON Y DOCUMENTO ES INSUBSANABLE, A LA LUZ DEL LITERAL C) DEL ARTICULO 94 DE LA LEY 1474 DE 2011 QUE ADICIONÓ EL ARTICULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 DEL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Número: 3439
Fecha de Expedición: 19 de septiembre de 2024
Número de solicitud: 3728
Rubro: 2.3.2.01.01.001.03.19 - Otras obras de ingeniería civil
Valor: **$84.422.954,68** pesos M/Cte. $ **Proyecto**: 2400059 DESARROLLO DE MEDIDAS PARA EL CONOCIMIENTO Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.

5.1. MONEDA DE LA OFERTA

Todos los precios de las ofertas deben ser expresados única y exclusivamente en moneda colombiana.

6. PARTICIPANTES

Bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas contractuales, en especial el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el 478 de 2021, Decreto 348 de 2015 y demás normas que rigen la materia, podrán participar en el presente proceso contractual todas las personas jurídicas, cuya actividad comercial u objeto social esté relacionado con el objeto de la presente invitación, que se encuentren habilitadas para prestar el servicio de transporte terrestre especial de pasajeros, cumplan con todos los requisitos exigidos en la misma y que no se encuentren incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 adicionada por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

7. DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente presentará su oferta conforme los procedimientos establecidos en la Guía del SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido en el cronograma.

8. REQUISITOS HABILITANTES

En virtud de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio que se pretende contratar y la cuantía de este establecido por el presupuesto oficial del proceso, es el de **MÍNIMA CUANTÍA**, según lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

El ofrecimiento más favorable para la Entidad se determinará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.2 numerales 4 y 6, la verificación de los requisitos habilitantes requeridos para el presente proceso se hará exclusivamente en relación con el proponente que presente el precio más bajo.

Se ubicarán en orden descendente de acuerdo con el precio ofertado por cada proponente. Entiéndase para el presente proceso de selección, como oferta a evaluar, los valores diligenciados en EL **ANEXO 6 – OFERTA ECONÓMICA**, donde los proponentes incluirán los valores de los ítems objeto de contratación.

Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

En caso de empate, la entidad aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

FACTORES HABILITANTES	
CAPACIDAD JURÍDICA	*Habilitado/No habilitado*
CONDICIONES DE EXPERIENCIA	*Habilitado/No habilitado*
REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	*Habilitado/No habilitado*
FORMATO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA	*Habilitado/No habilitado*

En caso de que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal estos factores habilitantes se entenderán cumplidos cuando en suma de cada uno de los intervinientes en el consorcio o unión temporal, satisfagan los requisitos mínimos del proceso de selección.

NOTA 1: Si resulta a ser necesario, la aclaración o subsanación de estos requisitos, de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado, la Dirección del Riesgo de Alcaldía de Palmira podrá de oficio o a solicitud de parte, verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

NOTA 2: La Dirección del Riesgo - Alcaldía de Palmira se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección.

NOTA 3: En caso de que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal estos requisitos habilitantes se entenderán cumplidos cuando en suma de cada uno de los miembros que conforman el consorcio o unión temporal, satisfagan los requisitos mínimos del proceso de selección

8.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. En el presente proceso podrán participar todas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o propuestas conjuntas - proponente plural, que tengan capacidad jurídica, técnica y se encuentren habilitadas y consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, que no se encuentren incursas en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
2. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta, que cuente con objeto igual o similar al objeto a contratar que le permita adelantar las actividades contractuales. Para el caso de proponentes plurales personas jurídicas, todos los miembros del consorcio o unión temporal son personas jurídicas deberán acreditar que su objeto social se encuentre directamente relacionado con el objeto de la presente contratación.

2. Tener capacidad jurídica para la celebración del contrato y ejecución del contrato.

3. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar, previstas en la Constitución y en la ley.

4. No estar reportado en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

5. No estar sancionado disciplinariamente por la Procuraduría General de la Nación, que le impida suscribir el contrato con entidad estatal.

6. Si el oferente es persona jurídica, o los miembros del consorcio o unión temporal son personas jurídicas, deberán acreditar que su objeto social se encuentre directamente relacionado con el objeto de la presente contratación

8.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. ANEXO 1.

El proponente deberá diligenciar y presentar la carta de presentación de la propuesta de conformidad con el **Anexo 1** denominado **"CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**" suministrado por la Dirección de Riesgo - Alcaldía de Palmira. En esta carta de presentación el proponente debe aceptar por escrito las condiciones específicas y requisitos establecidos y que se han incluido dentro de la presente invitación cual deberá estar firmada por el representante legal o la persona legalmente facultada para ello.

Si se trata de un proponente plural, se debe crear una cuenta independiente para la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta.

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano. Individualmente, como personas jurídicas nacionales, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos. Como un proponente plural, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En la carta de presentación el proponente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Alcaldía de Palmira, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos del proponente que representa provienen de actividades lícitas.

APODERADO

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto - Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la aceptación de la oferta.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación de que trata esta invitación; (ii) responder los requerimientos y aclaraciones solicitados la entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso

(iv) suscribir el todos los actos contractuales, constituir las garantías , actas de inicio, acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en la invitación. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

8.1.2. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. ANEXO 2.

En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del consorcio o unión temporal (artículo 7 Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en los documentos del proceso. La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término del contrato, su liquidación (si a ello hubiere lugar) y un (1) año más.

El oferente deberá cumplir con los siguientes requerimientos frente a la presentación de ofertas en unión temporal o consorcio:

1. El proponente debe indicar claramente si su participación es a título de CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL.

2. Si su participación es a título de UNIÓN TEMPORAL, señalará los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución (actividades que realizará cada integrante), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Secretaría de Planeación- Alcaldía de Palmira. En todo caso, una vez cerrado el proceso, las condiciones de participación y los porcentajes no podrán ser modificados.

3. Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o la Unión Temporal señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

4. Se indicará la participación que tendrá cada uno de sus integrantes, cuya sumatoria debe corresponder al 100%.

5. Los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados

6. Los integrantes deben permanecer como se asociaron inicialmente, como Consorcio o en Unión Temporal, durante el término de ejecución del contrato, y dos (02) años más que cubra el término

para su liquidación. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.

7. Indicar que la responsabilidad de los participantes es solidaria.

8. Se deben anexar los documentos de constitución y certificado de existencia y representación legal de cada uno de sus integrantes, y fotocopia de las cedulas de ciudadanía de sus representantes legales, y el RUT completo con todas sus hojas. Si se designa como el representante legal del proponente plural a persona distinta a los miembros, debe adjuntarse con todos estos documentos adicionalmente la fotocopia de la cedula de esta persona.

9. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT.

- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán informar su número de información tributaria NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

- Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá enunciar el número de identificación tributaria – NIT, que se haya solicitado para el Consorcio o Unión Temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los datos de la razón social y el NIT de cada uno de los integrantes indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato.

Siendo los Consorcios y las Uniones Temporales asociaciones de personas que ejercen una actividad económica similar, conexa o complementaria, que unen esfuerzos con ánimo de colaborar para la gestión de un interés común, como puede ser la participación en contratos, principalmente con el Estado, deben cumplir algunas obligaciones tributarias.

En este orden de ideas los Consorcios y las Uniones Temporales, deben tramitar su registro único tributario y en consecuencia obtener el NIT, de acuerdo al artículo 555-2 del Estatuto Tributario, sustituido según el artículo 20 de la Ley 2010 de 2019 y adicionado por el artículo 19 de la Ley 863 de 2003.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

Teniendo en cuenta que el proceso de selección será adelantado en la plataforma transaccional del SECOP II, se debe tener presente que la información diligenciada en el documento de la conformación del proponente plural debe corresponder idénticamente con la información registrada para el proponente plural en dicha plataforma. En caso de existir contradicción, prevalecerá lo establecido en la plataforma del SECOP II y se deberá subsanar el **Anexo 2**.

8.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

La persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia presentará el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:

- Fecha de expedición del certificado no mayor a **treinta (30) días calendario** anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en la invitación.
- Que el objeto de la sociedad y/o las actividades del mismo, sean acordes le permita ejecutar el objeto, obligaciones y actividades contractuales del presente proceso de selección del contrato que se celebre.
- Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (02) año(s) más.. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
- Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

  En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio.

Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad.

La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en la presente invitación, en los que debe constar como mínimo los siguientes aspectos:

- Nombre o razón social completa.
- Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
- Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (02) años más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

- Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente. Con el certificado de existencia y representación legal se acreditará que el proponente cuenta con establecimiento de comercio, sede, sucursal o agencia en Colombia

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una

declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente literal, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si existen.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las sociedades que lo integran, debe presentarse el documento original de la constitución del consorcio o unión temporal, y el Certificado de Registro Mercantil de cada uno de los integrantes expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del proceso, en el cual se indique que el objeto social o el tipo de actividad o servicios registrados correspondan al objeto del presente proceso de selección.

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR DE ORGANO DE DIRECCIÓN O ADMINISTRACION.

Si el representante legal del proponente o de alguno de sus integrantes en el caso de proponentes plurales, requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización. La autorización deberá ser impartida con anterioridad a la fecha del plazo para la presentación de las ofertas, de acuerdo con el cronograma establecido para el mismo.

En caso que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos, para que el representante legal pueda presentar propuesta y contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para presentar oferta por el valor del presupuesto oficial y contratar, mínimo, por el valor propuesto.

8.1.3.1. PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

a. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el **ANEXO 2 – DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**. Los proponentes pueden introducir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del proceso.

b. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya intervención deberá quedar definida en el **ANEXO 2 – DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y

cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para presentar la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.

c. Aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante principal y suplente de la estructura plural.

d. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
e. En la etapa contractual, no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la entidad.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del proponente plural y en el caso del miembro persona jurídica, por el representante legal de dicha persona o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

8.1.4. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

Si el representante legal del proponente o de alguno de sus integrantes, requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización. La autorización deberá ser impartida con anterioridad a la fecha del plazo para la presentación de las ofertas, de acuerdo con el cronograma establecido para el mismo.
En caso de que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos, para que el representante legal pueda presentar propuesta y/o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para presentar oferta por el valor del presupuesto oficial y/o contratar, mínimo, por el valor propuesto.

8.1.5. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).

El proponente individual o todos los miembros que integren el Consorcio o Unión Temporal deberán presentar con su propuesta el Registro Único Tributario - RUT expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas y con fecha de impresión actualizado máximo de treinta (30) días a la fecha de cierre del proceso.

NOTA 1: La entidad verificará la información consignada en el mismo y en el caso de que considere que alguna se encuentra desactualizada, solicitará aclaración al respecto.

NOTA 2: En el evento en que el proponente a quien se le adjudique el presente proceso, sea un consorcio o unión temporal, deberá acreditar la inscripción en el Registro Único Tributario - RUT y el Número de Identificación Tributaria - NIT del consorcio o la unión temporal. Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá

remitir el RUT correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

NOTA 3: Para efectos de registro del contrato, una vez adjudicado el presente proceso, el proponente o el integrante del consorcio o unión temporal, debe informar a nombre de quién se facturará y deberá presentar la certificación bancaria correspondiente.

8.1.6. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y LIBRETA MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL.

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, o pasaporte legal del representante de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes del proponente plural, según sea el caso.

Para la verificación de la situación militar del representante legal, en caso de ser hombre menor de 50 años, si la libreta fue expedida en vigencia de documento de identidad que no corresponde a la cédula de ciudadanía, deberá aportar copia de la libreta, con el fin de efectuar la respectiva verificación. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de solicitar la copia del documento en cualquier momento.

8.1.7. ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS.

A) BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).

La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales generado por la Contraloría General de la República.

B) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).

La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no tengan antecedentes disciplinarios que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato, es decir que no deberán estar reportados disciplinariamente en la Procuraduría General de la Nación (artículo 238 de la ley 1952 de 2019).

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

C) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).

La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no tengan asuntos pendientes con las autoridades judiciales, (Policía Nacional) ni reportes que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato

D) CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).

Para los efectos del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016, Decreto 1284 de 2017), la Entidad hará la verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional del representante legal. En caso de consorcios o uniones temporales se hará la verificación de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que los integran, donde deben aportar el documento de identificación por cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que los integran o de la persona natural integrante y del representante de la unión temporal o del consorcio.

La Dirección del Riesgo- ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no tengan asuntos pendientes con las autoridades judiciales, (Policía Nacional) ni reportes que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato, ello de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el cual prevé las consecuencias por el no pago de multas.

NOTA: Se aclara que, en el evento que alguno de los antecedentes aquí solicitados tengan vigente algún reporte, multa o sanción, y la misma no pueda ser subsanada y/o aclarada ocasiona la inhabilitación de la oferta.

Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM (verificación por la entidad).

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 2097 de 2021, la Alcaldía Municipal de Palmira solicitará y validará la certificación entregada por el representante legal del proponente o el representante legal de cada uno de los integrantes de los proponentes plurales, en donde no se encuentren reportados en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. NOTA: En caso de que el proponente se encuentre reportado, se generará inhabilidad para continuar en el presente proceso.

El proponente mediante escrito expedirá la Autorización consulta de delitos sexuales - Ley 1918 de 2018

8.1.8. CERTIFICACIÓN APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. ANEXO 3.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente persona debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Por lo anterior el proponente persona jurídica deberá diligencia y presentar el **Anexo 3** suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o

por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se encuentre obligado para tener revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar, de los últimos seis (6) meses.

NOTA 1: con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

NOTA 2: Cuando la persona jurídica esté exonerada de aportes parafiscales en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el **Anexo 3.**

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

NOTA 3: En el caso de PROPONENTES PLURALES, cada uno de los miembros integrantes del proponente plural debe acreditar por separado el cumplimiento de los aportes a la seguridad social integral en los términos establecidos en este numeral.

8.1.9. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y/O DE TRANSPARENCIA. ANEXO 4.

El proponente debe diligenciar el **Anexo 4** donde se establece el compromiso de transparencia, comprometiéndose a actuar en el presente proceso de contratación con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad, entre otros, abstenerse de realizar u ofrecer, directa o indirectamente, pagos de comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de halago a empleado alguno de la Alcaldía de Palmira, o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participa.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en este pliego y el formato, presentándolo con su propuesta.

8.1.10. CERTIFICACIÓN BANCARIA.

El oferente que al que le resulte adjudicado el proceso de selección y con la celebración del contrato, deberá aportar una certificación expedida por una entidad Bancaria, en la cual deberá indicar el número de la cuenta

corriente o de ahorros, en donde pueda consignarse el valor del contrato conforme la forma de pago establecida, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del contratista y en caso de Consorcio o Unión Temporal a nombre y con el NIT de quien (es) va (n) a factura.

8.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA

EXPERIENCIA ANEXO 5

Se tendrá como experiencia mínima habilitante del proponente, la acreditación de **CERTIFICACIONES, ACTAS DE TERMINACIÓN Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN** de contratos ejecutados y terminados por el mismo proponente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales cuyo objeto sea similar con el presente objeto contractual, es decir el proponente debe certificar experiencia **OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA DESCOLMATACIÓN Y CANALIZACIÓN**, cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% del presupuesto asignado para el presente proceso de selección.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA.

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

a. Los proponentes diferentes a MiPymes podrán acreditar la experiencia con **MINIMO UNO (1) MAXIMO (2) DOS** certificaciones de experiencias contratos ejecutados y terminados a satisfacción, cuyo objeto sea similar al del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% del presupuesto asignado para el presente proceso de selección.

b. En virtud de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015, el Decreto reglamentario 1860 de 2021 y al artículo 12 de la Ley 590 de 2000 que promueven el acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas, la entidad permite facilitar la participación en el Proceso de Contratación, por lo que, las MIPYME que pretendan participar, podrán acreditar la experiencia exigida en el presente proceso de selección con un **MÍNIMO (1) MÁXIMO TRES (3)** de certificaciones de experiencias contratos ejecutados y terminados a satisfacción, cuyo objeto sea similar al objeto del presente proceso de selección y en los cuales la sumatoria de los contratos sea igual o mayor al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

   Para establecer la aplicabilidad de este tipo de incentivo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el art. 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes tiene la calidad de Mipyme y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Lo previsto en este aspecto, aplica sin perjuicio de lo dispuesto para los Acuerdos Comerciales.

a. El proponente debe relacionar la experiencia acreditada diligenciando el **Anexo 5** con la información respectiva.

NOTA: Los proponentes plurales deben indicar qué integrante aporta los contratos señalados en el **Anexo 5.** Este documento debe presentarlo el proponente plural y no cada integrante.

b. Los contratos con los cuales el proponente pretende acreditar la experiencia exigida deberán estar terminados entregados a satisfacción antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

c. La sumatoria de las experiencias aportadas debe ser sea igual o superior al (100%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección expresado en SMMLV

d. Indicar la moneda de la certificación. Si la certificación viene liquidada en otra moneda distinta al peso colombiano, la ALCALDÍA DE PALMIRA procederá a su convertibilidad tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de inicio de la vigencia técnica señalada de la respectiva certificación.

e. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En estos casos, la Entidad no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres años de constituida.

f. Los contratos, certificaciones de experiencia y/o actas de Terminación y/o liquidación de los contratos que el proponente pretenda hacer valer, expedidas por las entidades públicas o privadas contratantes respectivas, deberán contener como mínimo la siguiente información:

Nombre de la empresa o entidad contratante.
Nombre del contratista.
Objeto del contrato.
Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
Valor del contrato y de las adiciones, si las hubo.
Cargo y firma de quien expide la certificación

g. No se aceptarán copias de contratos, ni otros documentos relacionados para acreditar la experiencia en los que no conste la totalidad de la información requerida. En el evento que las certificaciones y/o las actas de liquidación no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta la copia del contrato o de los

documentos soporte, que permita tomar la información que falte en la certificación y/o acta de liquidación.

h. Si el oferente presenta la documentación exigida en este acápite, sin el lleno de los requisitos exigidos, la Entidad lo requerirá para que dentro del término preclusivos y perentorio de 24 horas a partir de realizada la solicitud mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente -SECOP II presente la documentación. De no subsanar la información requerida por la Secretaría de Planeación- ALCALDIA DE PALMIRA, la propuesta será rechazada.

i. Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, no se aceptarán SUBCONTRATOS.

j. NO se aceptarán contratos en ejecución, para efectos de acreditar la experiencia exigida, sólo serán válidos los contratos terminados a la fecha de cierre del proceso.

k. Para contratos ejecutados en la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, la certificación debe indicar claramente el porcentaje de participación de cada uno de los miembros; sin este requisito no se tomará en cuenta como experiencia. En ningún caso se tendrán en cuenta los subcontratos.

ñ. En relación con los Consorcios o Uniones Temporales la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los miembros integrantes que la aporten y se sumará de manera proporcional a su participación valor en el mismo.

NOTA 1: En caso de que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de la Entidad.

NOTA 2: En caso de consorcio o unión temporal será válida la acreditación de la experiencia por uno de sus miembros o en conjunto por sus integrantes, independientemente de su porcentaje de participación.

NOTA 3. Los anteriores requisitos se observarán en su cumplimiento bien sea el caso de aquellas certificaciones que se expidan con ocasión de contratos suscritos con entidades del sector público o privado.

NOTA 4. Si el oferente presenta alguna certificación de experiencia en la cual conste que participó en la ejecución de un contrato bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, esta deberá expresar su porcentaje de participación, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de cuantía, puesto que el valor total será afectado por dicho porcentaje y, el período de ejecución de la vigencia técnica previstos en este numeral.

NOTA 5. La Dirección del Riesgo - ALCALDÍA DE PALMIRA se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

NOTA 6. Cada certificación debe corresponder a un contrato ejecutado. En caso de que los contratos a certificar se hayan realizado con una misma entidad, estos podrán ser certificados en un mismo certificado.

NOTA 7. Certificaciones con Objetos Contractuales amplios. Sí la certificación que presenta el proponente para acreditar la experiencia solicitada no especifica el valor de los bienes o servicios relacionados directamente con el objeto del presente proceso, por tratarse de un contrato en el que se incluyeron diferentes clases de bienes, servicios o actividades, deberá adjuntar fotocopia del contrato y acta de liquidación o el documento respectivo oficialmente expedido por el contratante, en el que se pueda verificar que en él se incluyó la prestación de servicios de logística objeto del presente proceso de contratación y su valor correspondiente, caso en el cual para la acreditación del valor de la experiencia en SMMLV solo se tendrá en cuenta el valor concerniente a los servicios relacionados con el objeto del presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta que la EXPERIENCIA exigida, será la suma en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) según la fecha de terminación de cada uno de los contratos acreditados, se utilizará la tabla No. 9 de evolución del salario mínimo legal mensual vigente.

PERÍODO MONTO	MENSUAL
Enero 1 de 2008 a dic. 31 de 2008	$461.500
Enero 1 de 2009 a dic. 31 de 2009	$496.900
Enero 1 de 2010 a dic. 31 de 2010	$515.000
Enero 1 de 2011 a dic. 31 de 2011	$535.600
Enero 1 de 2012 a dic. 31 de 2012	$566.700
Enero 1 de 2013 a dic. 31 de 2013	$589.500
Enero 1 de 2014 a dic. 31 de 2014	$616.000
Enero 1 de 2015 a dic. 31 de 2015	$621.000
Enero 1 de 2016 a dic. 31 de 2016	$689.454
Enero 1 de 2017 a dic. 31 de 2017	$737.717
Enero 1 de 2018 a dic. 31 de 2018	$781.242
Enero 1 de 2019 a dic. 31 de 2019	$828.116
Enero 1 de 2020 a dic. 31 de 2020	$877.803
Enero 1 de 2021 a dic. 31 de 2021	$908.526
Enero 1 de 2022 a dic. 31 de 2022	$1.000.000
Enero 1 de 2023 a dic. 31 de 2023	$1.160.000
Enero 1 de 2024 a dic. 31 de 2024	$1.300.000

Tabla 9. Evolución del Salario mínimo legal mensual vigente. Fuente: Ministerio del Trabajo (www.mintrabajo.gov.co) y decretos del Gobierno Nacional (www.presidencia.gov.co).

CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

1. Para los proponentes plurales, uno de los integrantes del proponente debe aportar como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia. Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los integrantes debe aportar al menos el diez por ciento (10%) de la experiencia requerida.
2. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el documento de conformación de la estructura plural en el respectivo proceso de contratación, el contrato o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia.
3. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el documento válido para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
4. Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el plazo a considerar será el plazo total ejecutado, sin afectarse por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que pretenda hacer valer la experiencia.
5. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

8.3 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS ANEXO 7

1. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

EQUIPO DE TRABAJO Para garantizar la calidad del servicio del presente proceso de selección el proponente deberá presentar adjunto a su propuesta un equipo de trabajo con la idoneidad y experiencia que se describe a continuación.

CARGO	PERFIL	DISP.	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Director de Obra	Ingenieros forestales, ambientales, Sanitaria y Ambiental. De acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	20%	Igual o mayor a diez (10) años acreditados, contados a partir de la expedición de la matrícula o tarjeta profesional.	Igual o mayor a tres (3) años acreditados, en proyectos ambientales, o con proyectos relacionados con el objeto del contrato.
Residente	Ingenieros civiles, forestales, ambientales, Sanitaria y Ambiental. De acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	100 %	Igual o mayor a cinco (5) años acreditados, contados a partir de la expedición de la matrícula o tarjeta profesional.	Igual o mayor a tres (3) años acreditados, en proyectos ambientales, o con proyectos relacionados con el objeto del contrato.
Topógrafo	Tecnólogo en topografía.	30%	Igual o mayor a tres (3) años acreditados, contados a partir de la expedición de la matrícula o tarjeta profesional.	Igual o mayor a dos (2) años acreditado, contados a partir de la expedición de la matrícula o licencia profesional en Levantamientos Batimétricos y/ de ríos o Quebradas.
Siso	Técnico o Tecnólogo en Salud Ocupacional, Seguridad y Salud en En el trabajo	20%	Igual o mayor a Tres (3) años acreditados, contados a partir de la expedición de la matrícula o tarjeta profesional.	Igual o mayor a dos (2) años acreditados, en proyectos ambientales, o con proyectos relacionados con el objeto del contrato.

PERSONAL MINIMO REQUERIDO

NOTA 1*:* La Alcaldía de Palmira se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas para acreditar los requisitos exigidos.

Nombre de la empresa o entidad contratante.
Nombre del contratista.
Objeto del contrato.
Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
Valor del contrato y de las adiciones, si las hubo.

Cargo y firma de quien expide la certificación

VERIFICACIÓN REQUISITOS TÉCNICOS

Para el cumplimiento de este ítem el proponente deberá suscribir el **Anexo No. 7 VERIFICACIÓN TÉCNICA** firmado por el representante legal o delegado, donde manifiestan cumplir con la totalidad de las condiciones técnicas establecidas en las obligaciones específicas, especificaciones técnicas, y los demás documentos del presente proceso, esto atendiendo que la descripción técnica de los bienes a contratar

.CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

El análisis de las ofertas se realizará de la siguiente manera:

1. Se realizará la verificación de la oferta económica que se evaluará a partir de la oferta que presente la propuesta con el valor más bajo y se ubicarán en orden descendente de acuerdo con el precio ofertado por cada proponente.
2. El Comité Asesor Evaluador debe revisar la oferta más favorable para la Entidad, la cual se determinará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 5, es decir la oferta que tenga el precio más bajo y se verificará que cumpla con todas los condiciones técnicas, jurídicas y requisitos habilitantes requeridos para el presente proceso en la invitación pública.
3. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, el Comité Asesor Evaluador publicará un informe de evaluación y otorgará la oportunidad para subsanar conforme lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021, término que será preclusivos y perentorio de 24 horas por lo tanto, el proponente podrá subsanar su propuesta hasta que finalice ese término.

4. Posterior a ello, si el primer oferente en orden de elegibilidad no subsana, rechazará la propuesta y continuará con la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y los requisitos de la invitación con el segundo mejor precio y se publicará el segundo informe de evaluación, con el que se otorgará el mismo término que será preclusivo y perentorio, y así sucesivamente, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y su Decreto reglamentario 1860 de 2021.

5. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021.

El ofrecimiento más favorable y único factor de ponderación para la Entidad será únicamente el menor precio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 2 y Decreto 1082 de 2015,y la verificación de los siguientes requisitos habilitantes se hará de conformidad con las condiciones establecidas por la Entidad, que no otorgan puntaje sino que verifican la capacidad del proponente:

Para identificar la oferta más favorable se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone lo siguiente, principalmente en sus numerales 1,5, 7 y 8, así:

"1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.."

Dado lo anterior, el precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe aceptar la oferta para el proceso de contratación al proponente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor.

No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

9. CRITERIOS DE DESEMPATE

Conforme el numeral 9 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 del 2021, si se presenta empate entre dos o más ofertas, deberán aplicarse los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 del 2020, como establece a continuación:

(…)8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 *de la Ley 2069 de 2020, conforme* a *los medios de acreditación del artículo* 2.2.1.2.4.2.17. *del presente Decreto* o *las normas que los modifiquen, adicionen* o *sustituyan."*

Por lo anterior, en caso de que se presente la situación antes descrita, la Entidad aplicara de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente, lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 adicionado al Decreto 1082 del 2015 mediante el artículo 3 del Decreto 1860 del 2021, y la forma de acreditación en el descrita. En todo caso, para que sean tenidos en cuenta, los proponentes que cumplan con las condiciones descritas en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 "Factores de desempate y acreditación", deberán allegar los documentos que lo acreditan al momento de la presentación de su propuesta en la plataforma de Secop II.

10. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Serán rechazadas las ofertas, cuando se presenten los siguientes eventos:

1. Cuando no se acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes, previa solicitud de subsanación por parte del comité evaluador.
2. Cuando no se subsane y/o aclare correctamente y/o dentro del término estipulado para ello.
3. Cuando el proponente no oferte de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas, y demás condiciones que hacen parte de la presente invitación o lo haga en indebida forma.
4. Cuando no se allegue el documento denominado "OFERTA ECONÓMICA - ANEXO 6".
5. Cuando el documento denominado "OFERTA ECONÓMICA - ANEXO 6" no se encuentre diligenciado en su totalidad.
6. Cuando la propuesta sea considerada artificialmente baja
7. Cuando el proponente no presente propuesta económica, la presente sin acoger las condiciones establecidas en esta invitación u omita un valor.
8. Cuando la oferta contemple forma de pago distinto al estipulado en la Invitación.
9. Cuando se presente una oferta parcial.
10. Cuando se hubiere presentado la oferta después de la fecha y hora exacta establecida para el cierre del proceso de selección.
11. Cuando los documentos presentados por el oferente contengan información imprecisa, inexacta o que no corresponda a la realidad, o que no permita su verificación por parte de la Entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.
12. Cuando el oferente carezca de capacidad para presentar la oferta.
13. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición consagradas en la Constitución o la Ley, para contratar con el Estado.
14. Cuando el oferente haya tratado de inferir, influenciar, presionar o informarse indebidamente sobre el estudio y el análisis de las ofertas o cuando el proponente haya tratado de influir indebidamente en la decisión sobre la adjudicación.
15. Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el

porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.

16. Cuando un mismo proponente por sí o por interpuesta persona, presente más de una propuesta para el mismo objeto contractual; en este caso todas las propuestas serán rechazadas.
17. El no cumplimiento del compromiso anticorrupción durante el proceso de contratación.
18. Cuando el oferente manifieste no cumplir con alguna de las especificaciones técnicas, su oferta será rechazada por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos.
19. Cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.
20. Cuando la oferta de un proponente plural sea presentada desde el perfil de uno de sus integrantes y no como lo indica la guía para presentar oferta en el SECOP II, es decir desde el perfil que se debe crear para el oferente plural y o no cumpla con las condiciones exigidas en las Guías de Colombia de compra
21. Y las demás señaladas en la ley

11. CAUSALES DE DECLARATORIA DESIERTA

12. Cuando no se presenten ofertas.

13. Cuando ningún proponente resulte habilitado luego de surtida la etapa de evaluación del menor precio y verificación de los requisitos habilitantes.

14. Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.

15. Las demás contempladas en la Ley.

En el evento de proceder alguna de las causales de declaratoria de desierta previstas anteriormente, la Entidad procederá a revisar el contenido y los requerimientos técnicos para identificar las causas que dieron motivo a tal circunstancia y hará los ajustes necesarios para realizar una nueva convocatoria, si la necesidad persiste.

16. CRONOGRAMA DEL PROCESO

En cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, el cronograma del proceso se encuentra señalado en la plataforma del SECOP II, el cual está ajustado a la hora Legal Colombiana y se sujeta a las determinaciones procesales establecidas en la ley.

17. CORRESPONDENCIA

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección, se enviará por medio de la plataforma del SECOP II.

Sin embargo, de advierte que, cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de la plataforma no constituye una oferta y en consecuencia no será tenida en cuenta como tal, ello en virtud de la Ley 527 de 1999, la cual regula entre otros temas el envío de ofertas en forma de mensaje de datos, indicando la forma de crear ofertas, los requisitos, formularios y procedimientos para que un proponente presente una oferta en el SECOP II.

18. ADENDAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, cualquier modificación a la invitación se efectuará a través de ADENDAS, las cuales se incorporarán a la invitación y se publicarán en la plataforma del SECOP II en página Web www.colombiacompra.gov.co. En el evento que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique.

19. PLAZO PARA EFECTUAR LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

El plazo para realizar la verificación de las ofertas económicas, así como los requisitos habilitantes será conforme al cronograma, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega de ofertas del proceso de selección, plazo que podrá ampliarse dependiendo de la complejidad del asunto, previa información pertinente a los interesados por el mismo medio de publicación.

El Municipio de Palmira - Comité Evaluador podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que considere necesarias o los documentos que hicieren falta, siempre que los mismos sean subsanables, mediante comunicación dirigida por la sección de mensajes del proceso de selección contenido en la plataforma del SECOP II.

Los oferentes deberán dar respuesta dentro del término que el Municipio de Palmira conceda, por la misma sección de mensajes del proceso de selección contenido en la plataforma del SECOP II, so pena de rechazo de la oferta.

20. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES

Una vez efectuada la evaluación por parte del comité evaluador, se procederá a publicar el informe de evaluación en el SECOP II en la fecha determinada en el cronograma del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de que quienes hayan participado y les asista motivo, presenten sus observaciones al mismo, las cuales serán resueltas por la Entidad en la fecha estipulada en el cronograma.

21. GARANTÍAS PARA AMPARAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Planeación- ALCALDÍA DE PALMIRA, en razón al objeto, la naturaleza y las características del contrato a ejecutar, considera como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de pólizas de seguros a favor de entidades estatales que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista cuyo monto, vigencia y amparos, cumplan lo siguiente:

Cobertura exigible	Porcentaje	Vigencia
Cumplimiento general del contrato	10% del valor del contrato	Por el plazo del contrato, y seis meses más
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Por el término de seis (meses, contados desde la Terminación del plazo de la garantía de cumplimiento.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SLMMV	Por el termino de ejecución del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del contrato	. El plazo de ejecución del contrato más tres (03) años más.

22. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

La Dirección del Riesgo - Alcaldía de Palmira, adjudicará la oferta derivada de este proceso, en forma TOTAL al oferente que haya cumplido con todos los requisitos exigidos en la invitación pública.

La Dirección del Riesgo - Alcaldía de Palmira podrá adjudicar la oferta cuando solo se haya presentado una propuesta, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos, exigidos en la invitación pública y demás documentos que hacen parte integral del proceso.

23. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de incumplimiento del contrato o de caducidad de este, el contratista pagará a la Entidad el equivalente hasta de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se imputará a los perjuicios que ella reciba, lo cual no excluye que la Entidad pueda también reclamar perjuicios adicionales, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 174 de 2011.

24. SANCIONES Y MULTAS

En el evento de que el contratista presente retraso en el cumplimiento del contrato tomando como referencia el plazo que se haya acordado para ello y a su vez la Entidad encuentre no procedentes las justificaciones

que presente el contratista ante esa situación, se impondrá a través de resolución motivada multa equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor de este.

Para estos efectos el Supervisor presentará a la Dirección de Contratación Pública un informe motivado (con copia al contratista) en donde sustentará la aplicación de la multa respectiva.

La Dirección de Contratación Pública realizará los estudios y análisis del caso y determinará si hay lugar a su aplicación. En ese período, el contratista tendrá el derecho de presentar por escrito ante la Entidad (con copia al supervisor) todos los descargos que considere pertinentes, los cuales, de igual forma, serán analizados por la Entidad. Todo lo anterior siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La cantidad total que por concepto de multas deba pagar el contratista a favor de la Entidad, podrá ser deducida de cualquier saldo pendiente (actas parciales, acta final, etc.), sin que ello implique que se libera de la responsabilidad de cumplimiento de todos los compromisos adquiridos al firmar o aceptar el contrato.

La aplicación de las multas se entiende sin perjuicio que, en un momento dado, la Entidad proceda a declarar la Caducidad del Contrato.

25. CESIÓN

El contrato que se celebra en virtud del presente proceso de selección de mínima cuantía **no** podrá ser cedido a título alguno mientras no medie autorización previa, expresa y escrita por parte de la Entidad contratante. En todo caso se verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a).

26. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá celebrado y perfeccionado desde el momento de la publicación de la carta de aceptación de la oferta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- a través de la página web www.colombiacompra.gov.co.

Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal del Compromiso, la presentación por parte del contratista de la garantía única exigida y la aprobación de estas por parte de la Entidad.

27. LIQUIDACIÓN

La liquidación del presente contrato será de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación o en su defecto se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

28. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

En cumplimiento del numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015, se procede a establecer si el presente proceso de contratación esta cobijado por un Acuerdo Comercial. El literal D, del Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14, expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, determina: *"Las Entidades Estatales que adelantan sus procesos de contratación con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía" 3.*

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

Así mismo se realizó la correspondiente verificación de la existencia de acuerdos marco de precio para la adquisición de ayudas humanitarias, encontrando que los bienes a adquirir se encuentren disponibles por ese medio, a raíz del nuevo acuerdo marco establecido desde el 30 de marzo de 2022, es por ello que se procedió a realizar el análisis de la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, el cual concluyó que no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, ***cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía***, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

En constancia de lo anterior se firma en Palmira, a los 27 días del mes de noviembre del 2024.

Cordialmente,

ABELARDO ANGULO CABEZAS
Director de Gestión del Riesgo de Desastres

Proyecto: Lorena Trujillo: Profesional Universitaria G1
Reviso: Juan José Sánchez- Contratista - Dirección del Riesgo
Aprobó: Abelardo Angulo Cabezas- Director de Gestión del Riesgo de Desastres